

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Urbanismo y Arquitectura

Anuncio

Expediente: 19/17.

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, acordó aprobar definitivamente la “Modificación puntual del artículo 163 del PGOU de Vélez-Málaga” (expediente 19/17).

Una vez que se ha procedido al depósito del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se comunica que contra dicho acuerdo, acto que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley reguladora de esta jurisdicción, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Contenido de la normativa urbanística del instrumento de planeamiento aprobado (nueva redacción del artículo 287) (artículos 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local):

Nueva redacción

Artículo 163. Índice de edificabilidad de los equipamientos e implantación

Las parcelas calificadas para uso de equipamientos públicos por este plan general, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable sectorizado u ordenado, así como las que por tales usos califiquen los planes parciales, tendrán con carácter general y obligatorio las siguientes edificabilidades netas:

USO DE LA PARCELA	EDIFICABILIDAD NETA
EDUCATIVO Y DEPORTIVO	0,50 m ² / m ² s
SOCIAL-ASISTENCIAL	1 m ² /m ² s

Exclusivamente en el suelo urbano delimitado por el plan general, estas edificabilidades tendrán el carácter de máximas en todas las parcela de equipamiento, pudiendo ser superiores justificadamente, en función de la naturaleza y características de cada equipamiento concreto. En tales casos, y para hacer viable la aplicación arquitectónica de estas edificabilidades, no se fija parámetro de ocupación, pero sí deberán observarse los de separación a linderos –públicos y privados– y altura máxima edificable de la zona o subzona en la que estén enclavados.

En caso de parcelas de equipamientos que sean exentas, o bien que conformen una manzana completa con uso exclusivo de equipamiento, la altura máxima permitida será entonces de 2 plantas por encima de la altura reguladora máxima de la zona o subzona del entorno donde se



enclave, debiendo cumplir además con una separación a las edificaciones enfrentadas en sus linderos, una distancia mínima de $2H$, siendo H la altura de la edificación propuesta. Esta determinación será únicamente de aplicación a las parcelas calificadas como de equipamientos públicos.

En caso de colindar con zonas o subzonas de diferentes ordenanzas, será precisa la aprobación municipal de una propuesta previa que atienda al objetivo irrenunciable de garantizar la adecuada integración arquitectónica con el entorno.

A las parcelas en suelo urbano que el plano "D" de calificación no incluya en ninguna zona o subzona, se les aplicará sin excepción la edificabilidad definida en la tabla anterior.

Vélez-Málaga, 13 de diciembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

9233/2019